



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, - 3 JUL 2012

VISTO:

La creación de nuevas Facultades en la Universidad Nacional de San Luis según Ordenanza AU Nº 1/12 de la Asamblea Universitaria (EXP-USL: 5993/12), y

CONSIDERANDO:

Que las nuevas Facultades están integradas por carreras que se encuentran en diversas etapas de desarrollo académico y administrativo. Algunas se hallan en condiciones de elegir sus propias autoridades y otras requieren de un proceso previo de normalización y que por ello es necesario generar los organismos que permitan su puesta en marcha conforme a sus características específicas.

Que según lo establecido en el Artículo 85º inc. i) y los Artículos Transitorios 167º a 171º del Estatuto Universitario, corresponde al Consejo Superior reglamentar los aspectos necesarios para su puesta en marcha.

Que a tal fin se debe contemplar una organización específica para las Facultades a normalizar que permita organizarlas para establecer las Áreas de Integración Curricular, proponer la creación de sus Departamentos, concursar sus cuerpos docentes, proponer la creación de carreras, llevar a cabo la gestión académica de las mismas y administrar sus recursos presupuestarios y físicos

Que para las Facultades a normalizar se contará con un Decano Normalizador que debe ser asistido por Secretarios y el asesoramiento de un Consejo Académico Consultivo integrado por miembros de los distintos claustros de la nueva Facultad.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 85º inc. i) y Artículo Transitorio 171º del Estatuto Universitario, las Facultades creadas que elegirán a sus autoridades en el año 2013, contarán con las mismas atribuciones que el resto de las Facultades ya existentes y que por ello se requiere crear órganos de gestión ad hoc que tengan la función de llevar adelante su configuración inicial.

Que corresponde establecer la duración del mandato, las atribuciones y funciones de gobierno de los nuevos órganos de gestión.

Que para dar cumplimiento a los plazos necesarios para la aprobación de los trámites relacionados con la creación de los Departamentos de las nuevas Facultades y la integración correspondiente de plantas docentes, administrativas y planteles de alumnos estas tareas deberán estar concluidas el 15 de Octubre de 2012.

Que el Consejo Superior en sus sesiones extraordinarias del 26/06/12 y 03/07/12, especialmente convocado, decidió aprobar el presente anteproyecto con modificaciones.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Las nuevas Facultades creadas en 2012, que no cuenten con la cantidad suficiente de docentes efectivos en proporción análoga al resto de las Facultades consolidadas de la Universidad –como para organizarse por elecciones propias-, se considerarán en proceso de normalización y se regirán por lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Las Facultades creadas que no se encuentren en proceso de normalización, elegirán a sus representantes a partir de la renovación total de autoridades prevista para el año 2013. Dichas autoridades contarán con las mismas atribuciones que el resto de las Facultades de la Universidad. Para crear las condiciones mínimas necesarias para la puesta en marcha de las mismas se ajustarán a lo establecido en el Anexo II de la presente Ordenanza.

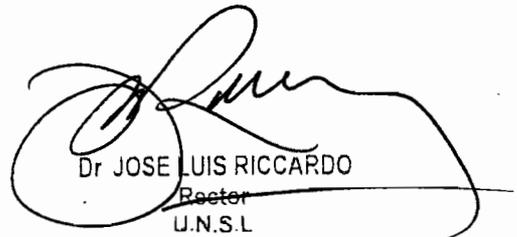
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. Nº 19

JRO
NR



Ing. JORGE RAÚL OLGUIN
Secretario General
U.N.S.L.



Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- El gobierno de las Unidades Académicas en proceso de normalización estará a cargo de un Decano Normalizador designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, quien contará con el asesoramiento de un Consejo Académico Consultivo, conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio 168º del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2º.- El Decano Normalizador deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Decano o Vicedecano, establecidos en el Art. 99º del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3º.- El Decano Normalizador y su Consejo Académico Consultivo durarán en sus funciones tres años como máximo, y mientras dure la gestión de las autoridades que los designaron.

ARTÍCULO 4º.- El Decano Normalizador, para realizar sus funciones, podrá contar con la asistencia de un Secretario Académico, de Investigación y Extensión; un Secretario General y Administrativo y un Subsecretario de Infraestructura y Servicios.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo Académico Consultivo estará integrado por tres (3) Profesores, tres (3) Auxiliares de Docencia, tres (3) Alumnos, un (1) no Docente y un (1) Graduado, cada uno con sus respectivos Suplentes.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Académico Consultivo será designado por el Consejo Superior a propuesta del Decano Normalizador.

ARTÍCULO 7º.- En caso de ausencia del Decano Normalizador lo reemplaza el Secretario Académico, de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 8º.- El Decano Normalizador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Facultad;
- b) Presidir el Consejo Académico Consultivo y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la Facultad con arreglo al Estatuto Universitario y reglamentaciones vigentes;
- d) Designar al personal No Docente, de acuerdo con el Estatuto Universitario y reglamentaciones vigentes;
- e) Organizar las Secretarías de la Facultad, designar y remover a sus titulares, de acuerdo con el Estatuto Universitario y reglamentaciones vigentes;
- f) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica;
- g) Proponer al Consejo Superior, con consulta previa al Consejo Académico Consultivo:
 1. Los Planes de Estudio, la creación, modificación y supresión de carreras de grado y posgrado y el alcance de los títulos.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2. La designación, previo concurso, de Auxiliares y Profesores Ordinarios y Extraordinarios y la promoción de Juicios Académicos, de acuerdo a la normativa vigente en la UNSL.
 3. La designación de los miembros del tribunal académico y jurado para los concursos docentes.
 4. La designación de Auxiliares y Profesores interinos y Contratados, de acuerdo a las normativas vigentes en la UNSL.
- h) Presentar al Consejo Superior el presupuesto anual de gastos;
- i) Convocar a elecciones cuando el Consejo Superior considere que ha culminado el proceso de normalización de la Facultad;
- j) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las resoluciones emanadas del Consejo Superior;
- k) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
- l) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente y grave, debiendo informar posteriormente al Consejo Académico Consultivo;
- m) Las que le asigne adicionalmente el Consejo Superior.

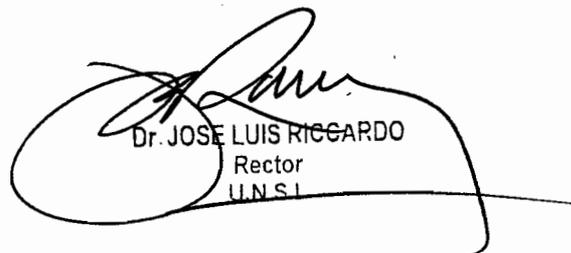
ARTÍCULO 9º.- El Consejo Académico Consultivo asesorará al Decano Normalizador en todas las actividades que desarrolle, siendo su dictamen obligatorio pero no vinculante en los incisos e), f), g), h) e i) del Artículo 8º de la presente disposición.

ARTÍCULO 10º.- El Rector podrá remover al Decano Normalizador, comunicándolo al Consejo Superior y proponer su reemplazo. En dicho caso, cesa inmediatamente en sus funciones el Consejo Académico Consultivo designado.

ARTÍCULO 11º.- Las funciones del Decano Normalizador y su Consejo Académico Consultivo culminarán cuando hayan asumido las autoridades de la Facultad dando por terminado el proceso de Normalización.

ANEXO I ORD. C.S. Nº 19


Ing. JORGE RAUL OLGUÍN
Secretario General
UNSL


Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

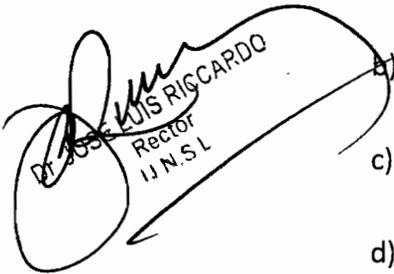
ANEXO II

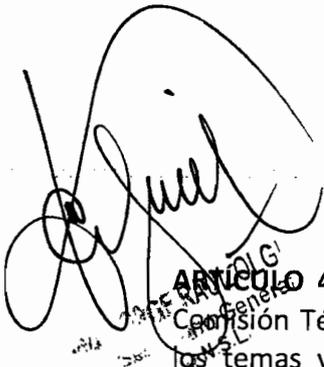
ARTÍCULO 1º.- Las nuevas Unidades Académicas que el Consejo Superior considere que se encuentran en condiciones de elegir sus propias autoridades en las elecciones generales de 2013, contarán con un Coordinador para la etapa de transición durante la cual deberán generar las condiciones mínimas necesarias para poner en marcha la nueva Facultad. El Coordinador será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 2º.- El Coordinador de la etapa de transición, deberá ser un Profesor que revista como Docente efectivo de la UNSL, durará en sus funciones hasta la asunción de las autoridades de Facultad respectiva, y mientras dure la gestión de las autoridades que lo designaron.

ARTÍCULO 3º.- El Coordinador de la etapa de organización tendrá funciones generales de asesoramiento al Rector y al Consejo Superior y especiales que se pasan e enumerar:

- a) Presentar al Consejo Superior los proyectos para la creación de los Departamentos con que inicialmente se constituirá la nueva Facultad
- b) Presentar al Consejo Superior la propuesta de integración de la Planta Docente de la nueva Facultad.
- c) Presentar al Consejo Superior la propuesta de integración del plantel de alumnos de la nueva Facultad.
- d) Presentar al Consejo Superior la propuesta de integración de la Planta de personal No Docente de la nueva Facultad.
- e) Estimar las partidas presupuestarias para la nueva Facultad, que serán tenidas en cuenta en la elaboración del presupuesto 2013 de la UNSL.
- f) Proponer al Consejo Superior la resolución de cualquier cuestión de carácter urgente o grave que se presentare en la nueva Facultad durante la etapa de transición y hasta la elección de autoridades.
- g) Todas las otras funciones que le asigne adicionalmente el Consejo Superior


Dr. RICARDO RIGUARDO
Rector
U.N.S.L.


Rector
U.N.S.L.

ARTÍCULO 4º.- Los coordinadores serán asesorados y asistidos en sus funciones por una Comisión Técnico-Administrativa y por una Comisión Académica. La primera colaborará en los temas vinculados a las incumbencias de las Secretarías General, de Hacienda y de Planeamiento. La Comisión Académica asesorará en problemas relativos a las incumbencias que corresponden a las Secretarías Académica, de Ciencia y Tecnología, de Posgrado y de Extensión Universitaria.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ARTÍCULO 5º.- La Comisiones del artículo anterior serán propuestas por el Rector para su aprobación por el Consejo Superior. Deberán conformarse considerando las características especiales de cada uno de los procesos a poner en marcha para cada nueva Facultad, teniendo en cuenta en su configuración el equilibrio de los campos disciplinares que las conforman, la representación de las unidades académicas involucradas y los estamentos universitarios implicados.

ARTÍCULO 6º.- De creerlo necesario el Rector propondrá al Consejo Superior comisiones ad hoc para temas específicos según surjan de las acciones de puesta en marcha de las nuevas Facultades.

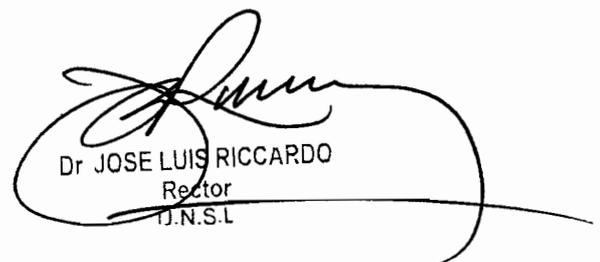
ARTÍCULO 7º.- El Rector podrá remover al Coordinador de la etapa de organización, comunicándolo al Consejo Superior y proponer su reemplazo. También podrá remover a integrantes de la Comisiones y proponer sus reemplazos al Consejo Superior en casos de renuncias, ausencias reiteradas u otras causales de remoción.

ARTÍCULO 8º.- Establecer que, no más allá del 15 de Octubre de 2012, cada Coordinador deberá presentar al Consejo Superior las propuestas de creación de los Departamentos y la integración correspondiente de las Plantas Docente y No Docente y del plantel del alumnado de la nueva Facultad.

ANEXO II ORD. C.S. Nº

19


Ing. JORGE RAÚL OLGUÍN
Secretario General
U.N.S.L.


Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.